



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 15.5

Español

Original: Inglés

CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE MONTES SUBMARINOS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

Reconociendo la importancia de los montes submarinos como hábitats esenciales y puntos de referencia para la navegación de diversas especies marinas migratorias, incluidas las enumeradas en el Apéndice I y en el Apéndice II de la Convención, tales como ballenas, delfines, condriictios, tortugas y aves marinas,

Recordando los principios fundamentales de la Convención enunciados en su artículo II, que alientan a “adoptar, individualmente o en cooperación, las medidas adecuadas y necesarias para conservar dichas especies y sus hábitats”, y el artículo I (1), que define “área de distribución” a los efectos de la Convención como “todas las zonas terrestres o acuáticas que una especie migratoria habita, en las que permanece temporalmente, atraviesa o sobrevuela en cualquier momento a lo largo de su ruta migratoria habitual”,

Destacando la Resolución 14.16 (Rev.COP15) *Conectividad Ecológica*, que insta a las Partes de la CMS a identificar zonas críticas, como las Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica (AIEB), y a tener en cuenta los vínculos ecológicos al diseñar e implementar medidas de conservación, incluso en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, mediante la cooperación,

Recordando las Resoluciones 61/105 (2006), 64/72 (2009), 66/68 (2011), 71/123 (2016) y 77/118 (2022) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que piden a los Estados proteger los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los montes submarinos, de las prácticas pesqueras destructivas en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional, e instan además a los Estados y a las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera a que eviten impactos adversos significativos en los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los ecosistemas de los montes submarinos, mediante evaluaciones previas de impacto, la aplicación del enfoque de precaución y, la adopción de medidas de conservación y ordenación, incluidas medidas basadas en el área cuando proceda,

Recordando asimismo la Decisión VII/5 (2004) de la COP del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) relativa a la diversidad biológica marina y costera, que insta a las Partes a colaborar en la protección de los montes submarinos tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional,

Tomando nota de la Recomendación 3.099 de la UICN y de la Resolución 08.32 de la UICN, en las que se pide proteger los montes submarinos y otros ecosistemas marinos vulnerables de las prácticas pesqueras destructivas, de conformidad con el derecho internacional,

Reconociendo las iniciativas de las Áreas Importantes para los Mamíferos Marinos (IMMA) y las Áreas Importantes para Tiburones y Rayas (ISRA), entre otras, desarrolladas por las Comisiones de la UICN y reconocidas por la CMS como instrumentos que ayudan a las Partes a identificar hábitats clave y zonas de especial preocupación para la conservación, y observando que en dichos procesos se identifican cada vez más ecosistemas de montes submarinos como hábitats esenciales para las especies migratorias, tanto dentro como fuera de la jurisdicción nacional,

Expresando preocupación por los efectos negativos de las prácticas pesqueras destructivas que afectan a las especies migratorias en los montes submarinos, así como por las presiones adicionales que ejerce la contaminación sobre los ecosistemas de los montes submarinos,

Expresando también su preocupación por los efectos del cambio climático, incluyendo la acidificación, la desoxigenación y el calentamiento de los océanos, así como por las presiones adicionales que ejerce la contaminación sobre los ecosistemas de los montes submarinos,

Recalcando la urgente necesidad de que los Estados, los grupos regionales, las instituciones mundiales y otras partes interesadas cooperen y coordinen sus esfuerzos para la conservación y la ordenación sostenible de los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los montes submarinos,

Afirmando el compromiso de las Partes de aplicar el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal adoptado en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2022 (CBD/COP/DEC/15/4), metas 3, 4, 7 y 10, que son las más relevantes en el contexto de la presente Resolución,

Reconociendo la interrelación entre los mandatos de la CMS y los de los organismos o acuerdos regionales pertinentes en materia de pesca,

Reconociendo que la protección de los montes submarinos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional requiere los esfuerzos conjuntos de las Partes, otros Estados del área de distribución, organizaciones internacionales y organismos pesqueros pertinentes,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor y el creciente número de ratificaciones del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina en las Zonas situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional,

La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres:

1. *Alienta* a las Partes a reconocer la importancia de los ecosistemas de montes submarinos como hábitats vitales y puntos de referencia para la navegación de las especies marinas migratorias, incluidas las enumeradas en los Apéndices I y II de la Convención, tales como ballenas, delfines, condriactos, tortugas y aves marinas, y a reconocer asimismo su importancia para los pueblos indígenas y las comunidades locales, que son los depositarios del conocimiento tradicional;

2. *Insta* a las Partes a que, de conformidad con el Derecho internacional y dentro de sus respectivas competencias, trabajen de forma individual y en colaboración para dar prioridad a la protección de los ecosistemas de los montes submarinos, tanto dentro como fuera de su jurisdicción nacional, frente a múltiples amenazas, entre las que se incluyen, entre otras, la sobrepesca y las prácticas pesqueras destructivas, con el fin de mejorar el estado de conservación de las especies migratorias y proteger la integridad ecológica de dichos ecosistemas, reconociendo su conectividad ambiental;
3. *Hace un llamado a las Partes*, a otros Estados del área de distribución y a las organizaciones y órganos regionales competentes a dar prioridad a los montes submarinos en la aplicación del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina en las Zonas situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Acuerdo BBNJ), entre otras cosas, fomentando la coherencia y la complementariedad entre los marcos y organismos internacionales pertinentes con competencias en las áreas más allá de la jurisdicción nacional;
4. *Alienta* a las Partes y a otros Estados del área de distribución a realizar investigaciones conjuntas sobre los montes submarinos a fin de mejorar la comprensión de su biodiversidad, su vulnerabilidad y sus funciones ecológicas en relación con las especies migratorias. Este conocimiento deberá servir de base para la adopción de decisiones en materia de protección de los montes submarinos;
5. *Hace un llamado a las Partes* a colaborar activamente, según proceda, con los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como otros depositarios de conocimientos tradicionales, la comunidad científica, la sociedad civil y los sectores económicos pertinentes para aumentar la sensibilización pública y la comprensión de la importancia de los ecosistemas de montes submarinos para la salud de las poblaciones de especies migratorias;
6. *Solicita* a la Secretaría que promueva la cooperación y la coordinación internacionales para la conservación y la ordenación sostenible de los montes submarinos que sustentan especies migratorias, mediante los mecanismos regionales existentes y la colaboración con otros instrumentos y procesos internacionales pertinentes, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los organismos regionales de ordenación pesquera y el Acuerdo BBNJ; y
7. *Alienta* a las Partes que sean miembros de organismos regionales de pesca, así como de otros organismos regionales pertinentes, según proceda, a que den prioridad a la protección de los montes submarinos frente a las prácticas pesqueras destructivas y apoyen la aplicación efectiva de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la pesca en aguas profundas, entre otras cosas mediante evaluaciones de impacto, protocolos de encuentro, medidas de gestión por áreas y revisiones periódicas de las medidas adoptadas para evitar importantes efectos negativos en los ecosistemas de los montes submarinos y en las especies migratorias que dependen de estos hábitats.